



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Catorce (14) de Diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía
Demandado	Sebastián González Correa
Demandante	Santiago González Martínez (menor) Gloria Amparo Salazar Pérez (abuela)
Asunto	Modifica y Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2020-00052-00

Decide el despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso.

El Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3º del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando la misma no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que dicha liquidación del crédito no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por la parte demandante, se liquidaron intereses sobre cuotas de enero a noviembre del año 2019, valores no ordenados en el auto que libró mandamiento de pago.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución, será modificada en el sentido indicado, es decir, no se tendrán en cuenta cuotas de enero a noviembre del año 2019, ni se liquidarán intereses sobre las mismas de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,

RESUELVE:

Primero: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía formulado por Santiago González Martínez (menor) y Gloria Amparo Salazar Pérez (abuela), en contra de Sebastián González Correa, radicado al número **2020-00052-00**, de la siguiente manera.

Valor capital	Tasa moratorios	Desde	Hasta	D i a s	Valor interés moratorio
\$ 100.000,0	0,50%	06/01/2018	05/02/2018	34	\$ 17.000,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/02/2018	05/03/2018	33	\$ 16.500,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/03/2018	05/04/2018	32	\$ 16.000,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/04/2018	05/05/2018	31	\$ 15.500,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/05/2018	05/06/2018	30	\$ 15.000,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/06/2018	05/07/2018	29	\$ 14.500,00

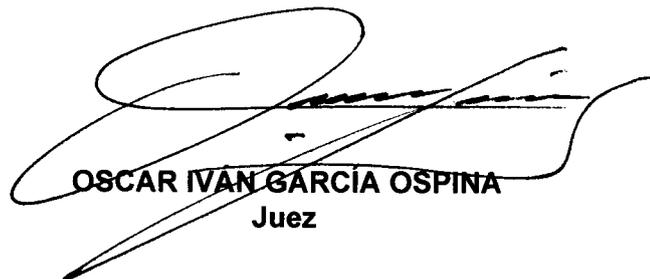
\$ 100.000,0	0,50%	06/07/2018	05/08/2018	28	\$ 14.000,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/08/2018	05/09/2018	27	\$ 13.500,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/09/2018	05/10/2018	26	\$ 13.000,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/10/2018	05/11/2018	25	\$ 12.500,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/11/2018	05/12/2018	24	\$ 12.000,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/12/2018	05/01/2019	23	\$ 12.000,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/12/2019	05/01/2020	10	\$ 5.500,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/01/2020	05/02/2020	9	\$ 4.500,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/02/2020	05/03/2020	8	\$ 4.000,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/03/2020	05/04/2020	7	\$ 3.500,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/04/2020	05/05/2020	6	\$ 3.000,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/05/2020	05/06/2020	5	\$ 2.500,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/06/2020	05/07/2020	4	\$ 2.000,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/07/2020	05/08/2020	3	\$ 1.500,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/08/2020	05/09/2020	2	\$ 1.000,00
\$ 100.000,0	0,50%	06/09/2020	05/10/2020	1	\$ 500,00
\$ 2.200.000,0					\$ 199.500,00

Valor cuotas alimentarias 06/01/18 a 05/11/2020	\$ 2.200.000,00
Intereses moratorios liquidados de 06/01/2018 a 06/11/2020	\$ 199.500,00
Valor del crédito a 31/07/2020	\$ 2.399.500,00

Total liquidación del crédito a 05 de noviembre de 2020, capital más intereses moratorios: **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$2'399.500,00)**

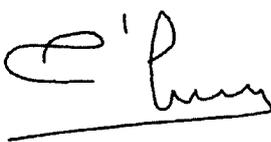
Segundo: Contra esta decisión no procede recurso de apelación, por tratarse de una ejecución de única instancia.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR IVAN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
CERTIFICO:
Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.:
089
FIJACIÓN: 15-12-2020



ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ
Secretaria